



**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

**II. Identificación del Documento:** Versión publica del RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR [MIA-P] Proyecto: Sueños del Mar Residences, Municipio Cihuatlán, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2023UD009.

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas 1, 2, 3, 6 y 7.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

**MEDIO  
AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE  
REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO  
DE JALISCO

**V. FIRMA DEL TITULAR:**  
**LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*Rodríguez Rosales* No. 29

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.

**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL FOLIO OFICIO NO. SGPARN.014.02.01.01.355/24 BITÁCORA 14/MP-0013/03/23**



Guadalajara, Jalisco a 04 julio de 2024

**ASUNTO:** Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"Sueños del Mar Residences"** con pretendida ubicación en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

**PROFESSIONAL HOUSING S.A. DE C.V.**

**PRESENTE**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones que se sujetará a la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo, puesto quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SERMANAT una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocado, la empresa **PROFESSIONAL HOUSING S.A. DE C.V.**, cuyo representante legal por su propio derecho es el [REDACTED], sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para el **PROYECTO** denominado **"Sueños del Mar Residences"**, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) denominada "Sueños del Mar Residences", a realizarse en el municipio de Cihuatlán en el estado de Jalisco; registrada con el número de bitácora 14/MP-0013/03/23, que en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovida por la empresa **PROFESSIONAL HOUSING S.A. DE C.V.**, cuyo representante legal, es el **C. [REDACTED]**, que se denominará como el **PROMOVENTE** y:

### RESULTANDO

- I. Que el día 01 de marzo de 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado "Sueños del Mar Residences", para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave **14JA2023UD009** y que se localiza entre las calles Alejandría y Pedro Moreno, en el solar urbano identificado como lote número 12, manzana 44, de la zona 1, del nuevo centro de población agraria Villa Obregón, municipio de Cihuatlán, Jalisco. con las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM Zona 13	
X	Y
531,774.59	2,125,200.83
531,779.29	2,125,213.78
531,808.56	2,125,196.14
531,844.67	2,125,174.81
531,838.33	2,125,167.28
531,814.69	2,125,139.21
531,734.97	2,125,193.28
531,747.54	2,125,216.51

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de marzo de 2023, la SEMARNAT público a través de la Separata número 12/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 02 al 08 de marzo de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones



- que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO** denominado como "**Sueños del Mar Residences**", ubicada en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS de la LGEEPA la Secretaría mediante el oficio número **SGPARN.014.02.01.01.066/24**, de fecha 08 de febrero del 2024 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de **30 (treinta) días** contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 01 de marzo del 2024.
- V. Con fecha de 12 de abril del 2024, el C. [REDACTED] compareció con escrito libre con número de documento **14DEP-01011/2404** solicitando una ampliación de plazo, el cual se concedió al **PROMOVENTE** un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de que surta efecto la notificación de dicho documento.
- VI. Que, con fecha del 20 de junio del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** al oficio número **SGPARN.014.02.01.01.066/24**, mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **PROYECTO** denominado "**Sueños del Mar Residences**" con número de ingreso **14DEP-01527/2406**.

## CONSIDERADO

1. Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 01 de diciembre de 2023; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I y III, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II, III y VII, 5 Apartado Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar la construcción de infraestructura para el establecimiento de la vialidad y cajones de estacionamiento de los lotes habitacionales, en un ecosistema costero tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IX y X, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5 apartado Q) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
3. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la



### III.6.2 Programa de Ordenamiento Territorial de la Región denominada "Costa Alegre".

El **PROMOVENTE** deberá realizar la vinculación de cada uno de los criterios correspondientes a la UGA Tu 3 029A del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POET) donde se inserte el **PROYECTO**, justificando por qué el proyecto cumple con dicho criterio o, en su caso, justificar por qué no le aplica. Deberá mencionar sus usos condicionados, compatibles, incompatibles, fragilidad, etc.

**En cuanto a este requerimiento el PROMOVENTE erróneamente justifica lo solicitado en el presente requerimiento, puesto que la respuesta enfatiza en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional "Costalegre" (POER), Sin embargo, como parte del requerimiento de información complementaria, se solicitó realizar la vinculación con cada uno de los criterios de la UGA Tu 3 029A del POET donde recae el PROYECTO y no del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional "Costalegre; que al respecto, dicho POET fue publicado el 28 de julio de 2001, y posteriormente reformado el 27 de julio de 2006 en el Periódico oficial del Estado de Jalisco, el cual sigue vigente hasta el momento, destacando que estos instrumentos, no son excluyentes, ni se contraponen entre sí, sino que están estructurados para ser aplicados de manera integral, complementando las bases y elementos técnicos que permitan la toma de decisiones bajo un marco jurídico y ambiental, en la legislación.**

**Por lo anterior, el PROMOVENTE, NO realiza la vinculación solicitada en el presente requerimiento que brinde de elementos para realizar una correcta evaluación, de tal manera, que dicha vinculación dote de certeza y claridad en su consulta, e interpretación a esta Oficina de Representación del estado de Jalisco, con el fin de minimizar los conflictos ambientales respecto a la ocupación del territorio y se favorezca el desarrollo sustentable, por lo que el requerimiento No fue desarrollado contravención al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

#### IV. 2.2.2 Fauna

El **PROMOVENTE** deberá presentar muestreos de fauna tanto para el Área del Proyecto como para el Sistema Ambiental, esto con el fin de conocer las especies que se encuentran en ambos sitios y las afectaciones que pudieran sufrir por los cambios que tendrán en el medio biótico debido a la creación del proyecto, del mismo modo habrá de presentar la metodología utilizada para cada grupo taxonómicos (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), curvas de acumulación de especies para sustentar dicha metodología, así como el listado de fauna registrada, del mismo modo habrá de presentar los índices de diversidad y abundancia de fauna, sobre todo para las especies incluidas en algún estatus de protección previsto en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y CITES.

El **PROMOVENTE** deberá presentar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que describan el tipo de fauna presente en el SA, determinando el grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando; asimismo determinar si el SA registra algunos puntos de paso en rutas migratorias que el PROYECTO pudiese afectar. Deberá incluir a las especies que se encuentren enlistadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, así como señalar sus endemismos; así como sus categorías de riesgos según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Aunado a lo anterior deberá de presentar un polígono con los sitios de muestreo tanto para el AP como para SA.

**En respuesta a lo anterior el PROMOVENTE NO presenta los muestreos solicitados tanto para el Área del Proyecto como para el Sistema Ambiental, limitándose a presentar listados potenciales,**



**El PROMOVENTE indica lo siguiente; [...]Justificación de los muestreos.** Los muestreos de fauna dentro del predio no pueden llevarse a cabo utilizando la metodología que se describe más adelante, ya que estos estarían inherentemente sesgados y carecerían de representatividad. Al momento de aplicar las respectivas comparaciones entre los sitios, el producto resultaría en una disparidad en la riqueza, endemismos y especies enlistadas bajo categorías de la NOM-059-semarnat-2010, siendo los muestreos del sistema ambiental más diversos. Por estas razones se tomó la decisión de realizar listados potenciales del sistema ambiental, el Área de Influencia y el Área de Proyecto [...].

**En este sentido, su argumentación carece de validez para cumplir con lo solicitado, puesto que esta Oficina de Representación le solicito: muestreos de fauna tanto para el Área del Proyecto como para el Sistema Ambiental, esto con el fin de conocer las especies que se encuentran en ambos sitios, así como los índices de diversidad y abundancia de fauna, sobre todo para las especies incluidas en algún estatus de protección previsto en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y CITES y un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que describan el tipo de fauna presente en el SA, determinando el grado de conservación y las fuentes de deterioro, asimismo determinar si el SA registra algunos puntos de paso en rutas migratorias que el PROYECTO pudiese afectar y por último, incluir a las especies que se encuentren enlistadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación. Por consiguiente, al no desarrollar debidamente lo requerido, no brinda elementos suficientes para realizar una correcta evaluación, esto implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva, lo anterior, en contravención al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

**“La caracterización de los recursos bióticos es uno de los indicadores ambientales que mejor describen la calidad del ecosistema, por lo que es necesario presentar dicha información para evitar infravalorar la salud o integridad del ecosistema dentro del Sistema Ambiental y el Sitio del Proyecto; lo anterior, pensando en que, si no se realiza de forma adecuada dicha caracterización, los impactos y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los capítulos posteriores, no podrían ser los correctos.”**

- II Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.066/24** de fecha 08 de febrero del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizará aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del MIA-P **“Sueños del Mar Residences”** se concedió un **plazo de 30 días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado oficio; y, que el día **12 de abril del 2024**, el **PROMOVENTE** compareció solicitando ampliación de termino, concediéndose por parte de esta Oficina de Representación un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la notificación del documento citado; y, que no obstante el día **20 de junio del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primer etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción IX, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado Q), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que



establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

**Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:**

[...]

**III. Negar la autorización solicitada, cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**

- 12** Que como se indicó en el oficio preventivo, los preceptos invocados no contemplan la evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades que hayan sido ejecutadas sin contar con la autorización correspondiente, ya que tales actividades requerían previamente a su ejecución de la evaluación referida.

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Sueños del Mar Residences"**, en el municipio de Cihuatlan, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 01 de diciembre del 2023; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I y III, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 Apartado Q), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **"Sueños del Mar Residences"**, en el municipio de Cihuatlan, Jalisco, promovido por la **C. [REDACTED]** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en los capítulos de: antecedentes y consideraciones del presente oficio, esto, con apoyo en lo previsto del artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el **PROMOVENTE** incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.066/24** de fecha 08 de febrero de 2024, de modo que no subsanó las omisiones solicitadas en dicho oficio mediante las que demostraría que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

**SEGUNDO.** - El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Sueños del Mar**



**Residences"**, en el municipio de Cihuatlan, Jalisco, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

**TERCERO.** - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

**CUARTO.** - El **PROMOVENTE NO** podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación **Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente de esta Oficina de Representación SEMARNAT Jalisco.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente a la **C. [REDACTED]**

[REDACTED], en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones:

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado revolucionario y defensor del Mayab."*

**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

**LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."*

RRR/JCCR/ERB/KDCJ\*

C.c.p. **Mtro. Román Hernández Martínez**, - jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. [roman.hernandezm@semarnat.gob.mx](mailto:roman.hernandezm@semarnat.gob.mx)

-**Mtro. Alejandro Perez Hernández**, - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. [alejandro.perezh@semarnat.gob.mx](mailto:alejandro.perezh@semarnat.gob.mx)

-**Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. [lorena.barillas@profepa.gob.mx](mailto:lorena.barillas@profepa.gob.mx)

-**Ing. Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

-**Ing. Jorge Israel García Ochoa**, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. [israel.garcia@jalisco.gob.mx](mailto:israel.garcia@jalisco.gob.mx)

-**Presidencia municipal de Cihuatlán en el estado de Jalisco**. [presidencia@cihuatlan.gob.mx](mailto:presidencia@cihuatlan.gob.mx)

-Archivo y - Minutario